

_____Salta, 09 de Marzo de 2012.-_____

_____Y VISTOS: Estos autos caratulados: “ROLDAN RAUL ROSARIO c/CHANGO TRUCK S.A. – CHANGO CAR s/SUMARIO” Expte. N°355046/11 del Juzgado de 1ra. Instancia C. y C. de 2da. Nominación del Distrito Judicial del Centro - Salta, EXPEDIENTE DE CAMARA N° 360.087/11 de Sala I, y _____

CONSIDERANDO_____

_____La Dra. Susana K. de Martinelli dijo: _____

_____I. Vienen estos obrados por recurso de apelación interpuesto a fs. 29/30 por parte del actor RAUL ROSARIO ROLDAN, actuando con el patrocinio letrado de la Dra. MARIANA COPA, en contra del Decreto de fs. 28 que dispusiera imprimir al presente trámite sumario invocando el art. 53 de la Ley 24.240 en función del art. 498 del C.PC.C. mandando además a cumplir las disposiciones de la Ley N°7324 de mediación obligatoria. _____

_____En sus agravios sostiene que debe aplicarse lo dispuesto por el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor el cual contempla “que en las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en ésta Ley regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente, a menos que a pedido de parte el Juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más adecuado”. _____

_____Afirma que doctrina y jurisprudencia sostienen que tal trámite es el SUMARISIMO siendo que no existen supuestos que ameriten tal apartamiento a éste procedimiento, pues no hubo pedido de parte ni cuestión que exija otro trámite por la complejidad del caso. Refiere al carácter tuitivo de la norma, y que no resulta razonable el soslayar el procedimiento establecido, resultando ello una forma de apañar la conducta de incumplimiento, refiriendo a los trámites extrajudiciales efectuados por su parte en forma previa a la interposición de la presente. _____

_____Precisa –además-, que la Ley 7324 de Mediación obligatoria excluye expresamente a las causas en las que se ha establecido trámite sumarísimo, ya

que la mediación previa altera el carácter de éste. _____

_____ A fs. 31 se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio, y a fs. 37 se hace conocer a las partes la radicación de los presentes por ante ésta Sala I, disponiéndose el pase de autos a despacho a fs. 39. _____

_____ II.- Del análisis que la doctrina confiere al art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor en su redacción originaria según Wajntraub (Mosset Iturraspe – Wajntraub – “Ley de Defensa del Consumidor N°24.240 y modificatorias” Ed. Rubinza Culzoni Pág. 283) se desprende que *“hay coincidencia -en virtud del mandato legal que establece aplicables las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción local-, que el trámite será el sumarísimo (citando en ésta misma posición a Farina, Vázquez Ferreira y Romera en J.A. 1994 – II-743) salvo que el mismo signifique para el consumidor un menoscabo, para lo cual la ley 26.361 incorporó un párrafo que establece que ello regirá “a menos que a pedido de parte el juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más adecuado”*. _____

_____ O sea que la Ley es clara en cuanto al procedimiento aplicable, siendo tal en nuestra provincia el Sumarísimo, ya que la salvedad que se efectúa para seguir un trámite de conocimiento distinto, es una facultad que la ley le otorga al consumidor y no al juez, quien solamente podrá modificar tal trámite *“a pedido de parte y por resolución fundada”*. _____

_____ Tiene dicho la hermenéutica de manera reiterada que *“el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 prescribe para el trámite de las acciones, el que corresponda al proceso de conocimiento más abreviado existente en la jurisdicción, que no es otro que el juicio sumarísimo en el digesto procesal. Dicha solución tiene expreso acogimiento doctrinario, receptado por jurisprudencia de este Tribunal: "Al respecto, Lorenzetti ha expresado con relación al procedimiento que la ley dispone: se aplicarán las normas del proceso de conocimiento más abreviado en la jurisdicción del tribunal ordinario competente. En ausencia de toda precisión, cabe entender lo siguiente: ...que las normas del proceso más abreviado son las relativas al*

juicio sumarísimo" (Cfr. Mosset Iturraspe - Lorenzetti, "Defensa del Consumidor, Ley N° 24.240", pag. 387)" (CCCC Tucumán. in re: "IBÁÑEZ DE DIAZ ELBA DEL CARMEN Y OTRO C/FIMOTOR S.A. s/DAÑOS Y PERJUICIOS", Fecha: 23/02/2001 {F}, Sentencia N°: 31, Cámara Civil y Comercial Sala 2). ____

____ Advirtiendo en autos que no existe petición de la parte actora para que sea viable la excepción del trámite procesal correspondiente, ni se avizora prima facie una complejidad del caso que en virtud de su magnitud amerite conferir distinto encuadre al del Juicio Sumarisimo por otro de mayor amplitud o debate al tratarse el reclamo en la falta de entrega de documentación y servicio ineficiente supuestamente provocado por la firma CHANGO TRUCK S.A. - "CHANGO CAR" derivado de la compra venta de un vehículo, es que siguiendo las pautas de la Doctrina y Jurisprudencia citada, corresponde revocar los puntos II y III de la Providencia de fs. 28, debiendo imprimirse el trámite SUMARISIMO a las presentes, dejando como consecuencia sin efecto lo dispuesto en relación la mediación prejudicial obligatoria prevista en la Ley 7.324. ____

____ El Dr. José G. Ruiz dijo: Que adhiere al voto que antecede. ____

____ Por ello ____

____ LA SALA PRIMERA DE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ____

____ I. REVOCAR los puntos II y III del decreto de fs. 28, mandando a imprimir en los presente, el trámite SUMARISIMO según las pautas del art. 53 de la Ley 24.240 y sus modificatorias, dejando sin efecto lo dispuesto en cuanto a mediación prejudicial obligatoria por Ley 7.324, atento a considerandos.- ____

____ II.- ORDENA se registre, notifique, y oportunamente bajen los autos al Juzgado de origen. ____